



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN DE ACUSACIÓN
Capítulo I Funcionamiento

Artículo 1° - La Comisión de Acusación, en la reunión constitutiva de su primera integración y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas por el presidenta/e de la comisión cuando circunstancias urgentes así lo requieran.

Artículo 2° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, salvo que un testigo o un magistrada/o requiriese expresamente la reserva de su declaración, o que deba someterse a consideración y debate algún informe o documento que deba ser tratado con carácter reservado. En estos últimos casos, la comisión, con el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros presentes, podrá disponer el carácter reservado de esa reunión o audiencia. En cualquier caso, la sesión será pública para los restantes aspectos o puntos del orden del día.

Artículo 3° - Las reuniones y audiencias de la Comisión se llevarán a cabo en la sede del Consejo de la Magistratura, con la presencia física y personal de los/as consejeros/as que la integran y los demás consejeros/as que deseen asistir. No obstante, cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible llevar a cabo una sesión en presencia de los/las miembros de la comisión, o de las personas que deban comparecer a una audiencia, la reunión o audiencia podrá

realizarse en forma telemática. En todos los casos, la convocatoria a la reunión deberá indicar expresamente si ésta se llevará a cabo de forma presencial, telemática o mixta. La comisión deberá disponer la transmisión de todas sus sesiones, en tiempo real, a través del sitio web oficial del Consejo de la Magistratura, incluyéndose un intérprete en lenguaje de señas. Dicha transmisión deberá darse a conocer al público de manera directa y precisa, garantizando su máximo acceso.

Artículo 4° - Los/las miembros del Consejo que no integran la Comisión podrán participar de sus reuniones, y por intermedio de un integrante de la misma, solicitar medidas de prueba y presentar proyectos de dictamen, en los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 5° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el/la Secretario/a de la comisión y aprobado por el/la presidente/a, debiendo hacerse conocer a los/las integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos tres días hábiles a la fijada como fecha de reunión. Cualquier integrante de la comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior. La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 6° - De todas las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión de la comisión, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y las votaciones



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

nominales si las hubiere. A pedido expreso de algún/a integrante de la comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa al fundamento de alguna votación.

Artículo 7° - Las propuestas de la Comisión al Plenario se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes en minoría. En caso de empate se considerará dictamen de mayoría al que suscriba el/la presidente/a de la Comisión.

Artículo 8° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones o encomendar tareas a sus integrantes y funcionarios/as.

Artículo 9° - La Comisión elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Capítulo II La Secretaría

Artículo 10° - La Secretaría de la Comisión estará a cargo de un/a funcionario/a designado/a en los términos del artículo 30 del Reglamento General.

Artículo 11° - El/la Secretario/a tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Confeccionar el orden del día, de acuerdo con el artículo 5° de este reglamento;

b) Cursar las citaciones a los/as miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse, indicando si ésta será de carácter presencial, telemática o mixta, conforme lo instruya el/la presidente/a de la comisión;

c) Confeccionar las actas, registrando éstas y los dictámenes en los libros respectivos;

d) Llevar un libro de ingreso y egreso de expedientes;

- e) Llevar un registro de las acusaciones aprobadas;
- f) Conservar y custodiar los expedientes en trámite ante la Comisión, así como cualquier actuación o documentación vinculada, efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias, como así también incorporar a los expedientes todas las presentaciones y actuaciones que se reciban;
- g) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio;
- h) Cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la comisión y sus autoridades;

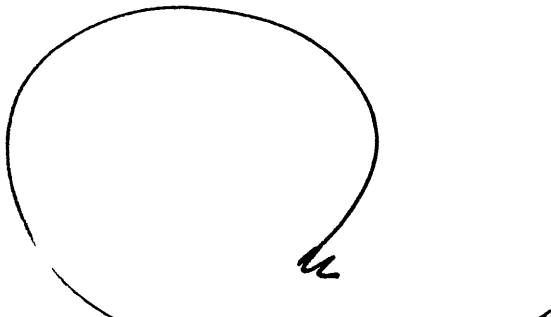
Capítulo III

Artículo 12°- Transcurrido tres años desde la fecha de presentación de la denuncia que diera origen a un expediente, la Secretaría de la Comisión procederá a su inmediata remisión a la Secretaría General del Consejo para su inclusión en el temario de la reunión inmediata siguiente de la comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, la que procurará su inclusión en el orden del día del Plenario.

Capítulo IV Norma Supletoria

Artículo 13° - El Reglamento General del Consejo de la Magistratura será aplicable supletoriamente para resolver las cuestiones no previstas en el presente.

Artículo 14°- Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.



MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.